

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 95.

TEGUCIGALPA, MARZO 14 DE 1893.

NUMERO 946.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando un impedimento á Don Jacinto Díaz, á fin de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Petrona García.—Acuerdo admitiendo la dimisión del empleo de Juez de Letras de Ocotepeque, á Don Ramón Cuéllar; y se nombra, interinamente, para que desempeñe dicho empleo, á Don Jesús Ortiz.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Marcial Alvarado.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José Colindres, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Valentina Recarte.—Acuerdo en que se permite verificar el pago de trescientos pesos, en Billetes del Tesoro, que enterará al Erario Público Antolín Armijo, vecino de la ciudad de Yoro.—Acuerdo autorizando á Don Carlos L. Mazier para ejercer el oficio de Procurador, en la oficina General de Cuentas y demás Tribunales.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Juan Ramón Valladares, vecino de Choluteca.—Acuerdo concediéndole dispensa de la publicación de edictos á Don Miguel Montes de Oca.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José María Montoya, vecino de San Buenaventura.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Antonio Bulnes, vecino de Comayagua.—Acuerdo dispensando un impedimento á Don Máximo López, vecino de Cedros.—Acuerdo dispensando un impedimento á Don Francisco Antonio Almendares, vecino de Manto, en el departamento de Olancho.—Acuerdo nombrando Magistrados Proprietarios de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección á los Señores Abogados Don Rafael Ugarte y Don César Durón.—Acuerdo nombrando á los Abogados Don Alberto Membrillo y Don Pedro J. Bustillos, Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia.—Acuerdo nombrando á los Señores Abogados Don Carlos A. Buezo y Don Raimundo Rodríguez, Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo una prórroga.—Acuerdo por el cual el Gobierno toma 60 luces incandescentes propuestas por Mr. F. M. Iraboden, empresario del alumbrado eléctrico de esta capital.—Acuerdo en que se otorga una concepción.—Acuerdo denegando un amparo.—Acuerdo concediendo una licencia.—Acuerdo nombrando unos escribientes.—Acuerdo que autoriza á la Compañía Francesa de Honduras, para que establezca en la República un Banco.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don Pedro Mejía al grado de Coronel.

FINIQUITOS.
AVISOS.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando un impedimento á Don Jacinto Díaz, á fin de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Petrona García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 21 de 1892.

Siendo justas las causas en que se funda el Señor Jacinto Díaz, vecino de Nacaome, para pedir se le dispense el impedimento que le obeta para contraer matrimonio civil con la

Señorita Petrona García, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo admitiendo la dimisión del empleo de Juez de Letras de Ocotepeque, á Don Ramón Cuéllar; y se nombra, interinamente para que desempeñe dicho empleo, á Don Jesús Ortiz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1892.

Siendo justas las causas en que se funda Don Ramón Cuéllar para hacer dimisión del empleo de Juez de Letras de Ocotepeque; y atendiendo á la honradez y aptitudes de Don Jesús Ortiz, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la dimisión expresada, dando las gracias al Señor Cuéllar por sus servicios; y

2.º—Nombrar, interinamente, al Señor Ortiz, para que desempeñe dicho empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Marcial Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1892.

Siendo justas las causas en que se funda Don Marcial Alvarado, vecino de Esquífas, para solicitar dispensa de la publicación de edictos á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Clotilde Escoto, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo enterar el peticionario la suma de cinco pesos, en la Administración de Rentas del departamento de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José Colindres, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Valentina Recarte.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1892.

Vista la solicitud presentada por Don José

Colindres, vecino del Rosario; y considerando justas las causas en que se funda; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle dispensa de la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Valentina Recarte, del mismo vecindario; y

2.º—Que el solicitante entere en la Administración de Rentas de Comayagua, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se permite verificar el pago de trescientos pesos, en Billetes del Tesoro, que enterará al Erario Público Antolín Armijo, vecino de la ciudad de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1892.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Don Jesús Ulloa, procurador de Don Antolín Armijo, vecino de la ciudad de Yoro, contraída á pedir se le permita á su representado verificar el pago en Billetes del Tesoro, de trescientos pesos que tiene que enterar al Erario Público, en virtud de ser fiador de cárcel del reo Francisco Narváez y no haber presentado á éste en su debido tiempo, cuando se lo reclamó el Juez de Letras del departamento de Yoro; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo autorizando á Don Carlos L. Mazier para ejercer el oficio de Procurador, en la Oficina General de Cuentas y demás Tribunales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1892.

Tomando en consideración la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Carlos L. Mazier, en la cual pide se le autorice para ejercer el oficio de Procurador en la Oficina General de Cuentas y demás Tribunales, á efecto de poder rendir las cuentas de los empleados de Hacienda, que en su generalidad, lo han buscado con tal fin; y considerando: que el peticionario posee la competencia debi-

da, por su larga práctica en los asuntos fiscales, y por conocer detalladamente las operaciones de los Administradores de Rentas, en virtud del empleo que desempeña en la Dirección del Ramo; el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Juan Ramón Balladares, vecino de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 29 de 1892.

Vista la anterior solicitud; y siendo justas las causas en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á Don Juan Ramón Balladares, vecino de Choluteca, dispensa de la publicación de edictos, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Francisca Leitzelar, del mismo vecindario; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas de aquel departamento, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediéndole dispensa de la publicación de edictos á Don Miguel Montes de Oca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1892.

Vista la solicitud presentada por Don Miguel Montes de Oca, de este vecindario; y siendo justas las causas en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Concederle dispensa de la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Josefa Acosta Durón, del mismo vecindario; debiendo el interesado, enterar en la Administración de Rentas de este departamento, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José M. Montoya, vecino de San Buenaventura.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1892.

Con vista de la solicitud presentada por Don José M. Montoya, vecino de San Buenaventura, en que pide se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Petronila Andino, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Señor Montoya enterar la suma de cinco pesos, en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Antonio Bulnes, vecino de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 3 de 1893.

Vista la solicitud presentada por Don Antonio Bulnes, vecino de Comayagua, contraída á pedir dispensa de la publicación de edictos, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Dolores Cáceres, del mismo vecindario; y siendo justas las causas en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Bulnes la dispensa que solicita; debiendo enterar en la Administración de Rentas del departamento respectivo, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando un impedimento á Don Máximo López, vecino de Cedros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 4 de 1893.

Siendo justas las causas en que se funda el Señor Don Máximo López, vecino de Cedros, para pedir se le dispense el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la Señorita María Jorge Izaguirre, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; el Presidente

ACUERDA:

Concederle al Señor López la dispensa que solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo dispensando un impedimento á Don Francisco Antonio Almendares, vecino de Manto, en el departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1893.

Siendo justas las causas en que se funda Don Francisco Antonio Almendares, vecino de Manto, en el departamento de Olancho, para pedir se le dispense el impedimento que le obsta, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Josefa Aurora Alemán, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando Magistrados Propietarios de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección á los Señores Abogados Don Rafael Ugarte y Don César Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1893.

Estando incompleta la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección, por haber dejado de ser Magistrados Propietarios de la

misma, los Abogados Don Ramón Zelaya Viljil y Don Saturnino Medal, en virtud de haber aceptado empleos del orden administrativo; y atendiendo á la honradez y aptitudes de los Abogados Don Rafael Ugarte y Don César Durón, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Magistrados Propietarios de la misma, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando á los Abogados Don Alberto Membreño y Don Pedro J. Bustillo, Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes de los Señores Abogados Don Alberto Membreño y Don Pedro J. Bustillo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando á los Señores Abogados Don Carlos Q. Buezo y Don Raimundo Rodríguez, Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 14 de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes de los Señores Abogados Don Carlos Q. Buezo y Don Raimundo Rodríguez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por un año el término fijado á Don José Rössner para establecer trabajos formales de explotación en la zona mineral que se le concedió, por acuerdo fechado el 15 de Enero de 1890, en Coyol Solo, jurisdicción del Triunfo y Namasigüe, en el departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual el Gobierno toma 60 luces incandescentes propuestas por Mr. F. M. Imboden empresario del alumbrado eléctrico de esta capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 17 de 1893.

Vista la solicitud en que Mr. F. M. Imbo

den, empresario del alumbrado eléctrico de esta capital, propone al Gobierno tome 60 luces incandescentes, que constarán de 16 bujías cada una; el Presidente

ACUERDA:

Tomar las 60 luces relacionadas, á razón de (\$ 2.50) mensuales cada una, las cuales se distribuirán de la manera que sigue:

Palacio Nacional y Cuarteles.....	20
Universidad.....	6
Penitenciaría.....	4
Policía de Tegucigalpa.....	4
Id. „ Comayagüela.....	3
Oficina de Telégrafos.....	5
Hospital.....	5
Dirección General de Rentas.....	4
Oficina de Imprenta.....	6
Casa de Correos.....	3

Total..... 60; cuyo importe total de 150 pesos mensuales serán pagados por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorga una concesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 18 de 1893.

Con presencia de la solicitud presentada por el Señor General Don Carlos D. Beyer, vecino de esta ciudad, pidiendo permiso por el término de cincuenta años, para establecer una línea de tranvía; y siendo de reconocida utilidad la empresa que el solicitante se propone establecer; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle derecho, pero no exclusivo, por el término de cuarenta años, para establecer la mencionada línea, la cual deberá comenzar del puente del Guanacaste hasta el de Guacerique, atravesando el puente del Río Grande por las calles que juzgue conveniente. Dichos tranvías serán de sangre, vapor ó electricidad.

2.º—Los carros destinados para pasajeros deberán ser construídos con solidez y elegancia, tal como se usan en otras ciudades, en donde existen buenos tranvías.

3.º—El precio máximo que el empresario podrá cobrar de los pasajeros por atravesar parte ó el trayecto completo del puente del Guanacaste al puente del Guacerique ó viceversa, será el de cinco centavos.

4.º—El concesionario queda obligado á poner carros sin cubierta para transportar bultos, mercaderías, &c; el precio que cobre por el transporte, será convencional, no pudiendo exceder de doce y medio centavos por arroba.

5.º—Al espirar el tiempo de la concesión, el Señor Beyer entregará la línea en buen estado, con sus anexos, á las Municipalidades de esta ciudad y Villa de Concepción, sin poder cobrar indemnización alguna.

6.º—Se le concede permiso de introducir, libre de derechos fiscales y municipales, el material necesario para la construcción de los carros, rieles, etc., etc., de la mencionada línea, la cual deberá estar construída dentro del término de dos años.

7.º—Si esta capital y la Villa de Concepción aumentan en población, el concesionario podrá extender la línea y construir ramales en direcciones distintas, pero sujetos á las mismas condiciones.

8.º—El Señor Beyer podrá formar una Compañía con capital extranjero ó del país, y traspasar la presente concesión á la persona, personas ó compañías que á bien tenga, pero con el consentimiento del Gobierno; y

9.º—Si el concesionario faltare á alguna de las condiciones estipuladas, caducará el presente acuerdo, quedando sin ningún valor ni efecto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo denegando un amparo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 21 de 1893.

Vista la solicitud que antecede, presentada por el Licenciado Don Miguel Antonio Alvarado, en nombre de Don Ramón Castán, contraída á pedir se ampare á éste en la propiedad de la zona mineral que se le concedió en Tatumbla, el 11 de Octubre de 1890.

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, adverso á la solicitud; y considerando: que el Señor Alvarado no ha exhibido el poder que legitime sus gestiones, y que, además, la concesión á que se refiere ha caducado ya por no haberse cumplido las obligaciones impuestas en el acuerdo citado; el Presidente

ACUERDA:

Denegar el amparo que se solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1893.

Siendo justas las causas en que se funda el Director General de Telégrafos, Don Juan R. Bulnes, para solicitar se le conceda licencia por un mes, á efecto de separarse del empleo que desempeña; el Presidente

ACUERDA:

Concederle la licencia que solicita, con goce de sueldo; debiendo encargarse, mientras dure dicha licencia, de la Dirección de Telégrafos, el Sub-Director del Ramo, Don Salvador Padilla Saazo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando unos escribientes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Federico Aguiluz, escribiente de la Dirección de Correos, en lugar

de Don Juan F. Carias, á quien entró á sustituir desde el dos de los corrientes; y al Señor Bachiller Don Octavio Recarte, escribiente de la Administración de Correos de este departamento, en lugar de Don Federico Aguiluz, que desempeñaba dicho empleo, á quien sustituyó el Señor Recarte, desde el 13 del mes actual.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que autoriza á la Compañía Francesa de Honduras, para que establezca en la República un Banco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1893.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don P. Mendieta, pidiendo se autorice á la Compañía Francesa de Honduras, para establecer un Banco en la República; y siendo conveniente al país el establecimiento de esta clase de empresas; el Presidente

ACUERDA:

1.º—El Gobierno autoriza á la Compañía Francesa de Honduras para que establezca en la República un Banco que se denominará "Banco del Pacífico," salvo que al constituirse se resuelva una modificación del nombre.

2.º—El domicilio del Banco será el que escoja la Sociedad al constituirse éste; pero si no fuese la ciudad de Tegucigalpa, el Banco deberá mantener en ella una representación que podrá ser demandada ante los Tribunales por los negocios celebrados en la República.

3.º—El Banco podrá establecer Sucursales y Agencias en donde lo tenga á bien.

4.º—El capital del Banco será de dos millones de pesos de Honduras ó su equivalenté en oro, y podrá empezar sus operaciones desde la fecha en que la Sociedad se encuentre constituida, de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio, y esté suscrita la cuarta parte, es decir quinientos mil pesos, del capital mencionado.

5.º—Las acciones de Banco serán del valor que se fije al fundarse, serán nominativas, y los accionistas solo responderán por el valor de las acciones suscritas.

6.º—El valor de las acciones se llamará por décimas partes, pero las últimas cinco décimas no se llamarán para los negocios ordinarios del Banco, y quedarán como su última reserva y garantía.

7.º—Los negocios de que se ocupará el Banco serán los siguientes: descontar documentos de comercio, recibir depósitos, emitir billetes al portador, compra y venta de letras y los demás acostumbrados por los establecimientos bancarios.

8.º—El Banco podrá emitir billetes hasta por el doble de la suma suscrita, los cuales serán de curso voluntario y estará obligado á pagarlos al portador y á la vista; pero deberá siempre mantener en metálico en la República el 40 p. 100 de los billetes que emita; y para garantizar el cumplimiento de esta cláusula, el Gobierno tendrá derecho para pedir arqueos siempre que lo tenga á bien.

9.º—El Ministro de Hacienda de la República suscribirá con los contratistas los billetes destinados á la circulación y será el inspector nato del establecimiento.

10.—No será obligatorio al Banco la admisión en sus oficinas, como dinero efectivo, ó en otro concepto, de ningún papel moneda ó moneda de papel de existencia actual, ó que más tarde pueda acordarse en favor del mismo Gobierno ó de particulares; pues todo documento en poder del Banco solo podrá ser redimido por dinero efectivo de curso corriente ó por sus propios billetes al portador y á la vista.

11.—Por las cajas de hierro, muebles, enseres de escritorio y demás útiles que el Banco introduzca para su uso, no pagarán derechos aduaneros, fiscales ni municipales; y los metales en barras ó acuñados que se exporten ó importen por el Banco, quedarán exentos de todo derecho ó impuesto creado ó por crear.

12.—Durante el término de veinticinco años, á contar de la fecha de este acuerdo, todos los privilegios y franquicias que el Gobierno conceda á otros establecimientos bancarios, se entenderán concedidos asimismo, por tal hecho al "Banco del Pacífico."

13.—La Compañía Francesa de Honduras deberá fundar el mencionado Banco dentro de los diez y ocho meses siguientes á la fecha de este acuerdo. Por la falta de cumplimiento de este artículo, la presente concesión quedará sin ningún valor ni efecto; y

14.—La Compañía Francesa de Honduras queda facultada para traspasar esta concesión á otras personas ó compañías; pero deberá hacerlo con el previo permiso del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don Pedro Mejía al grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1893.

En atención á los méritos del Teniente-Coronel Don Pedro Mejía, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Coronel del Ejército; debiendo expedirsele por esta Secretaría, el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Aivarado Guerrero.

FINIQUITOS.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Vista; y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta que Don Salomón Dávila llevó como Director de Correos de la Repú-

ca, durante los últimos siete meses del año económico de noventa y tres, y que presentó á este Tribunal para su examen y glosa, el veinticinco de Octubre del año próximo pasado; el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 32, inciso 4.º, 37, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150 reformado del Código de Procedimientos, y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con la Hacienda Pública al Señor Dávila, en lo que se refiere á la cuenta referida; manda extenderle el finiquito respectivo, y la certificación del sobresueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Montes.—Suazo.—Rosendo V. Durón, Secretario interino.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que el veinticinco de Octubre del año próximo pasado el Señor Don Salomón Dávila, por sí presentó á este Tribunal la cuenta que llevó como Director General de Correos, correspondiente á los últimos siete meses del año económico de mil ochocientos noventa y tres: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo, por lo que este Tribunal, en sentencia de esta fecha, declaró al Señor Dávila solvente con la Hacienda Pública, por lo que respecta á la cuenta indicada.

Por tanto; y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito, en la ciudad de Tegucigalpa á los diez días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

[F.] MANUEL MONTES. [F.] SALVADOR J. SUAZO.
ROSENDO V. DURÓN, SRIO. I.

AVISOS.

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento,

Hace saber: que con fecha 11 de Enero del corriente año se han presentado á este Ministerio los Señores Rafael López Gutiérrez, R. Fritzgartner y Luis Moncada, pidiendo se les conceda el dominio de la zona mineral otorgada á Don Ramón Castán, el 11 de Octubre de 1890, en jurisdicción de Tatumbula; cuya zona tiene los límites siguientes: al Norte, el lugar llamado "La Piedra Herrada;" al Sur, el punto denominado "La Majada;" al Este, el pueblo de Tatumbula, y al Oeste, el plan de "Coyotera."

Lo cual se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1893.

1) P. QUESADA.

El infrascrito, Juez de Aguas de esta ciudad y Villa de Concepción,

A los vecinos del "Hatillo" y "Las Crucitas" y demás personas que tengan derecho en los terrenos en que tiene su nacimiento el río de Jutiapa, prohíbe terminantemente que corten ó destruyan de otro modo los árboles, de cualquier tamaño, situados en dicho lugar; lo mismo que el arrastre de madera sobre los tubos de la cañería; bajo las penas de prisión ó multa, según los casos. Los Alcaldes Auxiliares del "Hatillo" y "Las Crucitas" quedan encargados de hacer cumplir esta disposición, dando cuenta á este Juzgado de sus infracciones, para los fines de ley.

Tegucigalpa, 13 de Enero de 1893.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la audiencia del veinticinco de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se rematará, en este Juzgado, á solicitud del Licenciado Don Julio César Durón, procurador de Don Ignacio Agurcia y de Don Manuel Antonio Aguilar, las siguientes propiedades, ubicadas en jurisdicción de Nueva Armenia, pertenecientes á la mortual de Don Benjamín Andino: una posesión de terreno cercada de piedra, en una extensión de 464 varas, 78 de zanjo y el resto de maderas, situada en El Matasano, valorada en \$ 450.00; otra posesión contigua á la anterior, propia para sembrar maíz, cercada de madera, valorada en \$ 25.00; dos casas y una cocina en el mismo lugar, valoradas en \$ 114.00; dos acciones en el sitio pro-indiviso de Salalica, valuadas en \$ 10.00 cada una; una casa situada en Nueva Armenia; con su correspondiente cocina y un solar de treinticinco varas de largo y veinte y nueve de ancho, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de Juan Aguilar, mediando calle; al Sur, solar de Manuel A. Aguilar; al Este, casa y solar de Pío Sierra y Jacob Zelaya, y al Oeste, casa y solar de Ricardo Fonseca, valorado este inmueble en \$ 180.00; las deudas á favor de la mortual expresada: de Juan José Cerrato, en \$ 120.00, y otros 20; de José María Andino, \$ 128.00; de Carlos Aguilar, \$ 60.00; de Agustín Flores, \$ 85.25; de Camila Barahona, \$ 5.00; de Inocente Nuñez, \$ 15.00; de Salvador Sánchez, \$ 190.00; de Raimundo Rodríguez, \$ 8.75; una cama, \$ 5.00, otra \$ 4.50 y otra \$ 4.00; una mesa de pino \$ 3.00, otra de cedro \$ 2.50; un tablón 0.50; cuatro aparejos \$ 1.50 cfu.; once aparejos \$ 0.50 cfu.; una holla de hierro, \$ 1.75; una pala \$ 1.50; una barra

\$ 2.50; un machete \$ 0.50; una hacha de mano \$ 1.00; un par árganas \$ 0.75; dos pequeñas \$ 0.87½; una lámpara \$ 2.50; ocho lazos de cuero \$ 0.25 todos ellos; un par de bancas \$ 0.50. Valor total de los bienes que se rematarán, mil trescientos noventa y nueve pesos, sesenta y dos y medio centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiendo que no será admisible ninguna postura que no llegue á las dos terceras partes del valúo.

Tegucigalpa, Febrero 28 de 1893.

1) EMILIO MAZIER, SRIO.

AMONESTACION.

A todos aquellos que sean deudores á la casa de Don Salvador Díaz, les suplico se sirvan concurrir á cancelar sus respectivas cuentas.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1893.

Constantino Cordova.

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras

Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del General Reina.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E. N.º 42.